

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 41.)

CONGRESO

Sesión del día 10.

Abierta sesión a las 3'30 presidencia Dato.

Sres. Torres Guerrero, Llorente y Feliú dirigen varios ruegos.

Gasset pregunta causa retraso discusión proyecto prorrogando suspensión Jurados Barcelona y Gerona.

Maura explica motivos indujeron Gobierno hacerlo acerca parcial suspensión.

Gobierno solicita aprobación Cortes, por su parte no dado retraso dificultad discusión medida.

Gasset pide desistase proyecto.

Maura dice tratase medida circunstancias y no activará discusión mientras no sea necesidad.

Gasset insiste.

Habla alusiones Canalejas nombre partido democrático; dice interésale vivamente Cataluña y pregunta Presidente si dádole Congreso cuenta comunicación Gobierno acerca suspensión garantías, anunciando interpelación caso contrario.

Presidente Cámara dice comunicación leyóse 24 Enero nombrando Comisión dar dictamen que llegará breve.

Canalejas, Carner, García Prieto y Azcárate, preguntan cuándo llegará.

Maura dice presentarse cuando estime oportuno, pudiendo minorías

explicar interpelación cuando estimen conveniente.

Vincenti ruega asista mañana Ministro Instrucción para explicar interpelación.

El Sr. Presidente promete discusión dictamen voto particular acta Santa Cruz de Tenerife.

El Sr. Montes Jovellar defiende calidad elección.

Contéstale el Sr. Piniés.

Apruébase dictamen Comisión actas y continúa la Administración local.

El Sr. Lombardero, Ruiz Gimenez artículos 16, 17 y 18 están donde deben, éste insiste deben formar capítulo aparte.

Deséchase enmienda García Lomos art. 16.

Queda aprobado condición propuesta Calderón.

Deséchanse enmiendas Carner, Barroso art. 17 y otro García Lomas al 18.

Acéptase una Sr. Alcalá Zamora mismo artículo y deséchase otra Gómez Acebo 19.

Suspéndese discusión; apruébase dictamen incompatibilidades caso Diputado D. Pedro Calderón Cuelo.

Léense otros sobre distritos Crijos y Alcazar San Juan.

Levántase sesión 7'30.

SENADO

Sesión del día 10.

Abierta sesión 3'30 presidencia Azcárate.

El Sr. Concas desea explicaciones Ministro Marina sobre expediente adquisición de material crucero «Reina Regente».

El Sr. Ministro de Instrucción pública promete transmitir ruego Ministro Marina.

El Sr. Polo Peyrolón ruega Ministro Instrucción envíe expediente que se instruye a virtud de anomalías observadas en el escalafón catedráticos segunda enseñanza, pues

desea conocer dictámenes Consejos Instrucción y Estado.

El Ministro de Instrucción dice estudio puede hacerlo enseguida, pues expediente hállase en Senado desde 24 Enero.

Procédese discusión proyecto ley que establece Instituto Nacional de Previsión, y no habiendo quien pida la palabra en contra, procédese discusión artículos; al 20 hace observaciones Alvarez Guijarro.

Contéstale en nombre de la Comisión el Sr. Tormo y queda aprobado el artículo 30 y restantes.

Apruébase la prórroga del ferrocarril de Alcázar de San Juan a Mora y vótase definitivamente el proyecto de carretera de Foncea (Logroño).

Continúa el debate sobre ingresos, ascenso y separaciones de funcionarios de vigilancia y seguridad.

El Marqués de Bolaños contesta discurso del Sr. Rodrigañez, quien rectifica.

El Ministro de la Gobernación recoge alusiones del Sr. Rodrigañez sobre el cierre de tabernas y Teatros; respecto distingos hacíanse humildes y poderosos; dice, que desde el Teatro Real hasta el modesto cinematógrafo, habían pagado multas de consideración como podía comprobar Gobierno civil; aprueba conducta, dijo rogando que retirase el dictamen la Comisión y redacte otro.

El Sr. Aguilera asóciase ruego Ministro, expone puede suspenderse el debate y presentar enmiendas que crean oportunas, que se aceptarán no afectando a la esencia del proyecto. Suspéndese debate.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida al Instituto de Reformas Sociales por la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona pidiendo

modificación de la regla 17 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904:

Resultando que, según se manifiesta en dicha solicitud, en la provincia existían 22 Juzgados de primera instancia, de los cuales 10 pertenecían a Barcelona, si bien las poblaciones de Badalona, San Adrián de Besós, Santa Coloma de Gramanet y Sarriá formaban parte de la demarcación ó territorio de algunos Juzgados de la capital, y que si se tomase al pie de la letra la frase de la regla 17 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, *cabeza del partido judicial correspondiente*, parecería como que Barcelona no había de elegir más que un Vocal y un suplente; pero en tal caso resultaría que el resto de la provincia, con menos habitantes é industrias que la capital, contaría dentro de la Junta provincial un número de representantes doce veces mayor que el de Barcelona, y que los representantes de las cuatro poblaciones expresadas serían los árbitros de la votación al reunirse con un solo representante de Barcelona; que por estas consideraciones entendía la Junta local debían ser 22 los individuos que formarían parte de la Junta provincial, es decir, tantos como los Juzgados de primera instancia respectivos:

Resultando que en 27 del propio mes de Diciembre contestó el Instituto que, si bien en las manifestaciones de la Junta local había un fondo de justicia y de razón, no estaba la cuestión circunscrita únicamente a Barcelona, pues se hallaban en circunstancias análogas Madrid, Valencia, Bilbao y otras capitales de gran desarrollo industrial, y que además contaban también con más de un Juzgado de primera instancia, estimando el Instituto para que las modificaciones a lo legislado tuvieran un carácter general, y en atención a que en algunas de las capitales expresadas se habían ya constituido las Juntas provinciales, debía demorarse la

reforma hasta las elecciones de 1908:

Resultando que en 18 de Noviembre próximo pasado se dirige de nuevo al Instituto la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona, manifestando que en la elección para designar el Vocal de la provincial ha quedado Barcelona sin representación alguna, y para que cese la anomalía de que esto ocurra con la ciudad más industrial de la Nación, insisten en el ruego formulado ante el Instituto el 12 de Diciembre de 1906:

Considerando que si hay razones para atender á la propuesta de la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona, existen otras poblaciones en circunstancias análogas, en las cuales viene ya funcionando la Junta provincial:

Considerando que la modificación solicitada debe ser extensiva á otras poblaciones, pero conviene esperar á la renovación que ha de efectuarse á fines de este año, según la Real orden de 3 de Agosto de 1904:

Oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, á partir de la próxima renovación, se observen las siguientes reglas:

1.ª Aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas Sociales cuantos sean dichos Juzgados.

2.ª Donde los Juzgados de la capital no tengan agregado ningún pueblo, la Junta local de Reformas Sociales designará por votación tantos representantes para la provincial como sean los Juzgados, y en las capitales que tengan Municipios agregados, las Juntas locales de éstos, unidos al Delegado de la Junta local de la cabeza del partido, designarán un número de Vocales de la provincial igual al de Juzgados, decidiendo la suerte caso de no ponerse de acuerdo para la elección.

3.ª Cuando sean varios los pueblos agregados á los Juzgados de la capital, las Juntas locales procederán en la forma señalada; entendiéndose siempre que por aquellos Juzgados de cada capital de las de España que no tengan ningún pueblo agregado, la Junta local tendrá derecho por sí sola á elegir un representante para la provincial.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 36.)

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por el Presidente y Secretario de la Probidad; Sociedad de Dependientes y certadores de zapatería de Madrid:

Resultando que en dichas instancias se dice que el año 1905 los patronos zapateros pactaron con la Sociedad de Dependientes de zapatería las condiciones del descanso semanal, conforme á lo preceptuado por el art. 15 del Reglamento de la ley, en virtud de lo cual se convino en que los establecimientos de zapatería estuviesen abiertos en domingo hasta las doce de la mañana, y se agrega que la mencionada Sociedad de dependientes se ha disuelto ya, no obstante lo cual, y á pesar de que una gran parte de los dependientes de zapatería están y han estado en contra de aquel pacto, los patronos siguen abriendo sus establecimientos:

Resultando que los que suscriben las instancias en nombre de La Probidad aseguran que esta Sociedad, aun cuando lleva siete años de existencia, no solamente no ha pactado nunca, sino que es contraria al convenio, pidiendo por tal razón, y por no existir ya una de las partes contratantes, que se declare rescindido el pacto de que antes se ha hecho mérito:

Resultando que, según comunica el Excmo. Sr. Gobernador de Madrid con fecha 7 de Enero de 1908, la Sociedad de Dependientes de zapatería de Madrid no existe desde el 5 de Febrero de 1906, día en que celebró su última Junta general:

Considerando que una de las condiciones que impone la ley de Descanso en domingo, para que los acuerdos se consideren legítimamente adoptados por lo que á los pactos se refiere, es que las Asociaciones que adopten tengan existencia jurídica, y claro es que aún cuando el pacto celebrado por los patronos y por la Sociedad de Dependientes fué válido cuando se adoptó, no puede serlo ahora, puesto que ha dejado de existir una de las partes contratantes:

Considerando que aunque ahora se pretendiese revalidar ó renovar el pacto que entonces se celebró, esto no sería posible desde el momento en que una parte del Gremio de dependientes de zapatería se opone á ello, y por no serlo tampoco, conforme á la regla 2.ª de la Real orden de 26 de Junio de 1907, que estos pactos se celebren parcialmente, esto es, entre patronos y obreros aislados, ni de Asociación á Asociación, pudiendo únicamente ser adoptados por mayoría absoluta de todos los individuos obreros ó patronos que, perteneciendo al Gremio á que el convenio afecte, formen parte de alguna Asociación que reúna las condiciones requeridas por las disposiciones vigentes:

Vistos la ley y el Reglamento del Descanso en domingo y la Real orden de 26 de Junio último; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda sin efecto el pacto celebrado por los patronos zapateros y la extinguida Sociedad de Dependientes de zapatería de Madrid, y en su consecuencia, los establecimientos de zapatería de esta capital deberán cesar en sus trabajos desde las doce de la noche del sábado hasta las doce de la noche del domingo.

2.º Esta disposición se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Madrid.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

(De la Gaceta núm. 37.)

Ilmo. Sr.: Para formar parte del Tribunal de oposiciones que para proveer plazas de Escribientes y Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia han sido convocadas por Reales ordenes de 26 de Septiembre último; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar como Presidente al Ilmo. Sr. D. Román Martín Bernal, Jefe de Administración civil de este Ministerio, y como Vocales, á D. Francisco Puncel Pérez, Comandante del 14.º Tercio de la Guardia civil, y á D. Alberto Fernández Salamanca, Jefe de Negociado del Gobierno civil de esta provincia, que actuará como Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las oposiciones que se han de celebrar en Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza para proveer plazas de Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia se verifiquen ante un Tribunal constituido por el Gobernador civil, como Presidente; el Teniente fiscal de la Audiencia y el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, como Vocales; y que para las de igual clase que se celebren en Madrid lo constituyan el Excmo. señor D. José Martos, Secretario del Gobierno civil de esta provincia, como Presidente; D. Cesáreo Madrigal Cano, Teniente Coronel del 14.º Tercio de la Guardia civil, y D. Gonzalo Cardenal Ugarte, Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid, como Vocales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta número 39.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia presentada por D. Froilán Palencia González del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Urbel del Castillo por haber sido nombrado Juez municipal; y resultando que en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 7 de Diciembre último, se publica dicho nombramiento: la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 11 de la ley orgánica del Poder judicial, en relación con el 43 de la Municipal, en que se determina que los que sean nombrados para dichos cargos pueden optar por uno ú otro, ha acordado admitir al don Froilán la renuncia del cargo de Concejal.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 10 de Febrero de 1908.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Enero de 1908.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas
Existencia en fin del mes anterior.....	33525'20
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	502'98
Total.....	34028'18

DATA.

Pagos hechos..... 1078'55

RESÚMEN.

Importa el cargo..... 34028'18

Idem la data..... 10785'55

Existencia para el mes de Febrero..... 23239'63

Burgos 31 de Enero de 1908. =

El Depositario, Pedro Polo.—Conforme:—El Contador, León Villén.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado el trimestre de 1.º de Abril de 1907 de intereses de inscripciones de Propios del Ayuntamiento de Mamolar...	6'23
Id. de Villalbilla de Villadiego.....	225'25
Id. el trimestre de 1.º de Julio de id. de Mamolar.	6'23

oil
 e la C
 e lo q
 resentad
 Gonzá
 Ayunta
 stillo p
 munic
 el Bolet
 rrespon
 abre d
 nombra
 iendo e
 l art. 11
 der judi
 43 de la
 mina que
 para di
 por un
 ir al do
 cargo de
 en este
 lo de
 al decre
 1908.
 lero.
 NCIALES
 icipales,
 8.
 y pagos
 con los
 s Ayun-
 ales que
 rio que
 ntereses
 os depó-
 tercera
 ios ena-
 Pesetas
 3525'20
 502'98
 4028'18
 1078'55
 4028'18
 0785'55
 3239'63
 908.=
 =Con-
 Villén.
 ingre-
 los si-
 Pesetas.
 6'23
 225'25
 6'23

Id. de Villalbilla de Villadiego.....	225'25
Id. los trimestres de 1.º de Abril á 1.º de Octubre de 1906, de Mamolar....	18'68
Cobrados los vencimientos de 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1907 de la inscripción que el Ayuntamiento de Villahoz tiene en mancomunidad con el de Tordomar.....	21'34
Total.....	502'98
Burgos 31 de Enero de 1908.= El Depositario, Pedro Polo.	
Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:	
	<i>Pesetas.</i>
Formalizado por cuenta del 4.º trimestre de 1907 por provinciales, con intereses de inscripciones del pueblo de Villasandino.....	199'30
Satisfecho á D. Claudio Alonso, autorizado por el Ayuntamiento de Merreyes.....	136'64
Id. á D. Lorenzo Cabia, por la Junta administrativa de Vizmallo.....	514'35
Id. á D. Francisco Bernal, por la de Celada de la Torre.....	96'17
Id. á D. Victor Guerrero, por el Ayuntamiento de Hortigüela.....	50'39
Formalizado por cuenta del 4.º trimestre de 1907 de provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Lodoso.....	48'68
Satisfecho á D. Manuel Abad, autorizado por el Ayuntamiento de Madrigalejo ..	286'96
Id. á D. Valentin Garcia, por el de Villarmentero.	143'20
Id. á D. Valeriano Santiago, por el de Palacios de Benaver.....	273'97
Id. á D. Félix Martinez, por la Junta de Pradilla de Hoz de Arriba.....	44'17
Formalizado á cuenta del 4.º trimestre de provinciales de 1907, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Cayuela.....	148'27
Id. á cuenta de la cuota de 1907, con los del de Castrogeriz.....	824'10
Id. el 4.º trimestre de 1907, con los del de Santa Maria Tajadura.....	95'69
Satisfecho á D. Celestino Núñez, autorizado por la Junta administrativa de Rublacedo de Arriba....	91'95
Satisfecho por dos pólizas de á 3 pesetas y dos tim-	

bres de 10 céntimos para completar el reintegro de los poderes de Cernégula y Quintanalama...	6'20
Satisfecho á D. Lorenzo Garcia, autorizado por la Junta administrativa de Toba de Valdivielso.	117'28
Id. á D. Ruperto Andrés, por la de Orbaneja Riopico.....	15'08
Id. á D. Francisco de Soto, por el Ayuntamiento de Redecilla del Campo...	401'54
Id. á D. Ambrosio Sagredo, por el de Cardeñuela Riopico.....	179'96
Id. á D. Isaac Vadillo, por el de La Horra.....	135'07
Formalizado á cuenta del 4.º trimestre de 1907 por provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Villahoz.....	274'13
Satisfecho á D. Mariano Martinez Pardo, autorizado por el Ayuntamiento de Cascajares de Bureba.....	114'16
Formalizado en 10 del actual por el 4.º trimestre de 1907 por provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Villalbilla de Villadiego.....	143'48
Id. en id. por cuenta del id. de Villayerno Morquillas.....	104'68
Id. por el 4.º trimestre de 1907 por id., de Villamayor de los Montes.....	332'87
Id. id. del de Quintanilla de la Mata.....	267'62
Satisfecho á D. Pedro Huidobro, autorizado por la Junta administrativa de San Martin de Ubierna.	51'32
Id. á D. Miguel López, por la de Villanueva Soportilla ..	2383
Id. á D. Pedro Pozo, autorizado por el Ayuntamiento de Solarana....	968'72
Id. á D. Lorenzo Garcia, por la Junta de Sobrepeña de Sotoscueva.....	26'87
Id. por Villamartin de Sotoscueva.....	113'09
Id. por Quintanilla del Rebollar ..	48'67
Id. por Cueva de Sotoscueva.....	134'87
Id. por Pereda.....	65'16
Id. por Quintanilla Valdebodres.....	129'92
Id. por Bedón.....	49'21
Id. por Hornillayuso ..	109'54
Id. por Otedo.....	119'36
Id. por Linares de Sotoscueva.....	36'62
Id. por Hornillalastra ..	46'68
Id. por Cornejo y Hornillayuso ..	19'12
Id. por Cornejo, Hornillatorre y Hornillalastra..	17'75
Id. á D. Angel Arce,	

por el Ayuntamiento de Ubierna	64'64
Id. á D. José Carrera por la Junta de Villanueva de las Carretas.....	193'81
Id. á D. José Maria Polo, por el Ayuntamiento de Hermosilla.....	131'40
Id. á D. Lucio Herrera, por el de Villadiego....	400'66
Id. á D. Joaquin Martinez, por la Junta de Icedo...	44'02
Id. á D. Victoriano Cuesta, por el Ayuntamiento de Villalbilla de Villadiego.	81'67
Id. á D. Lino Núñez por la comunidad de Cilleruelo de Arriba, Nebreda y Solarana.....	287'25
Id. por tres timbres móviles de 10 céntimos para el cobro de intereses de Mamolar y Villalbilla de Villadiego.....	0'30
Formalizado por el 4.º trimestre de provinciales de 1907, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Amaya....	218'79
Satisfecho por dos timbres móviles de 10 céntimos para el cobro de intereses de Villahoz.....	0'20
Total.....	10788'55

Burgos 31 de Enero de 1908.=El Depositario, Pedro Polo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Sección 5.ª—Circular.

Vista la consulta elevada á esta Superioridad por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria, preguntando si los *aumentos voluntarios* que cobran algunos Maestros deben figurar como sueldo en la casilla correspondiente del cuadro núm. 2 de la Estadística escolar de España, esta Subsecretaria ha dispuesto que se manifieste en general á todos los Inspectores de primera enseñanza encargados de la confección de los cuadros estadísticos, que dichos aumentos voluntarios no deben figurar como sueldo, ni tampoco como retribuciones; pero que los Inspectores formen lista aparte, que remitirán junto con la Estadística cuando tengan ésta terminada, consignando en dicha lista el pueblo, el nombre del Maestro y el importe anual del aumento voluntario.

Madrid 31 de Enero de 1908.=El Subsecretario, Silió.=Sres. Inspectores de primera enseñanza del Reino.

Censo Electoral.

Junta municipal de Revilla del Campo.
 D. Gaspar Alvarez Benito, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, Certifico: que en el libro de se-

siones de las que celebra la expresada Junta hay una acta que copiado dice:

«Junta municipal del Censo electoral de Revilla del Campo.=Acta de constitución de esta Junta creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.—En el pueblo de Revilla del Campo á 30 de Septiembre de 1907, y su hora de las diecisiete, reunidos en la sala del Ayuntamiento de este pueblo donde se halla el local Audiencia del Juzgado municipal, previa convocatoria al efecto, el señor D. José Alonso González, Juez municipal y presidente de esta Junta; D. Eduardo Gil Pérez, concejal del Ayuntamiento; D. Santos Gil Pérez, ex-Juez municipal más antiguo; don Manuel Ortega Pérez y D. Felipe Munguira Cubillo, mayores contribuyentes por territorial y urbana á quienes correspondió por sorteo formar parte de esta Junta; don Adolfo Gonzalez Calzada y D. Pedro Ruiz Ortega, industriales; dióse lectura por el Secretario del edicto de convocatoria de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 26 de Agosto próximo pasado, de los artículos de la ley de 8 del mismo mes y de las órdenes circuladas que hacen referencia á la constitución de las respectivas Juntas; verificado lo cual, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de Revilla del Campo, con arreglo á lo establecido en el art. 11 y demás disposiciones concordantes de dicha ley, haciendo á continuación atinadas observaciones respecto á la importante misión que la misma encomienda á estas Corporaciones en las que se encuentran reunidos los elementos sociales de más valía en los respectivos municipios, por lo que, y en vista de las facilidades que por el Sr. Alcalde se le habían ofrecido, esperaba con fundamento que esta Junta habrá de cumplir bien y fielmente las obligaciones y deberes que la ley le impone.

Todos los Sres. Vocales rivalizaron en sus ofertas, manifestando estaban siempre á disposición del Sr. Presidente para cuanto se relacione al cumplimiento de los deberes impuestos á la Junta.

Acto continuo, el mismo Sr. Presidente dispuso que, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 2.º regla décimaséptima de la Real orden de 16 del actual y penúltimo del art. 11 de la ley Electoral, se consignen en la presente acta los nombres de los Sres. Vocales y suplentes que son los que á continuación se expresan: Suplente del vocal Concejal, D. Benito Gómez Gimenez; suplente del ex-Juez, don Francisco Alvarez Ortega; suplentes de los contribuyentes designados por la suerte, D. Manuel Gonzalez Palacios y D. Félix Mansilla Gonzalez; suplentes de los industriales, D. Federico Saiz Nuño y D. Gabriel Palacios. Asimismo la

3.º Por la tenencia material de efectos de la clase de los estancados que carezcan de los signos de su legítima procedencia, si no se acredita su adquisición legal con arreglo á las leyes y reglamentos, cualquiera que sea la cantidad que se detente; ó tratándose de efectos estancados que tengan signos de legítima procedencia, cuando la cantidad detentada exceda de la que para el consumo de cada persona consientan las referidas leyes y reglamentos. *Media gruesa de cajas de cerillas y 35 tiras de á 125 fósforos de cartón, según el Real decreto de 28 de Diciembre de 1892.*

5.º Por la circulación de efectos estancados, cualquiera que sea su procedencia, sin la guía y requisitos establecidos por las Instrucciones y Reglamentos, aun cuando se haga la conducción por cuenta ajena, y cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

7.º Por la introducción, en territorio español, de género de cualquier especie cuya importación esté prohibida por las leyes, reglamentos ú órdenes vigentes.

8.º Por la circulación, negociación ó tráfico de los mismos efectos de prohibida importación, cualquiera que sea el medio que se emplee en su conducción ó transporte.

10.º Por conducir en buque español ó extranjero, de porte menor que el permitido por los reglamentos, efectos estancados ó géneros prohibidos de cualquier especie, ora sea en puerto no habilitado, bahía, cala ó ensenada de las costas españolas, aun cuando la carga vaya consignada al extranjero, ó por bordear dichos sitios dentro de la zona de seis millas (equivalente á 11.111 metros desde la costa; á menos que sea por arribada forzosa.... temor fundado de enemigos ó piratas ó accidente en el buque que le imposibilite para navegar.

11.º Por alijar ó trasbordar de un buque clandestinamente, ó sea sin el necesario permiso é intervención de las autoridades llamadas á otorgarlos, antes ó después de presentado el manifiesto, efectos estancados ó géneros de cualquier especie cuya importación se encuentre prohibida, aun cuando el buque se halle en puerto habilitado.

12.º Por ocultar ó dejar de manifestar, después de requerido por las autoridades locales ó funcionarios de Hacienda, alguna parte del cargamento que consista en efectos estancados ó de prohibida importación, cualquiera que sea la cabida y abanderamiento del buque, cuando la llegada de éste á puerto español (sea ó no habilitado) ó á bahía, cala ó ensenada de las costas españolas, tenga lugar por avería, siniestro marítimo ó arribada forzosa.

Art. 4.º Se reputarán efectos estancados:

4.º Las cerillas fosfóricas ó cualesquiera otros objetos similares que se destinen al mismo uso, mientras subsista el Monopolio.

Art. 11. Los actos ú omisiones constitutivos de contrabando comprendidos en el art. 3.º de esta ley, se reputarán faltas, siempre que el valor de los efectos estancados ó prohibidos de que se tratare no excediere de 25 pesetas.

Art. 19. Son responsables del delito de contrabando:

- 1.º Los autores.
- 2.º Los cómplices.
- 3.º Los encubridores.

Son responsables de las faltas:

- 1.º Los autores.
- 2.º Los cómplices.

Art. 20. No obstante la exención de responsabilidad declarada en el artículo anterior respecto á los encubridores de faltas de contrabando....., aquella no alcanzará á los que resultare que con anterioridad hubieren sido encubridores de otro hecho constitutivo de delito ó falta.

Art. 24. Del importe de las penas pecuniarias que se impongan á los hijos, mujeres casadas y pupilos, que no tengan peculio propio en que hacerlas efectivas, serán responsables subsidiaria y administrativamente los padres que les tuvieren bajo su potestad, los maridos no divorciados y los tutores respectivamente.

Art. 29. Las penas que pueden imponerse en los casos respectivos con arreglo á esta ley á los reos de delito de contrabando ó de defraudación, son de tres clases: principales, accesorias y subsidiarias.

Las principales son:

- 1.ª Prisión correccional de seis meses á tres años.
- 2.ª Multa.

Las accesorias son:

- 1.ª El comiso en cuanto al contrabando.
- 2.ª La inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- 3.ª El pago de costas procesales.

La subsidiaria es:

Por insolvencia del reo para satisfacer las penas pecuniarias, el arresto ó la prisión correccional, á razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa.

Art. 36. Los reos de delito de contrabando serán castigados con una multa que no baje del triplo ni exceda del séxtuplo del valor de los efectos.

Art. 38. Además de la referida pena de multa se aplicará en los

casos siguientes la de prisión correccional:

1.º A los reos de delito de contrabando cuando en el hecho concurra algún delito conexo.

2.º A los reos del mismo delito cuando concurra la circunstancia de habitualidad, entendiéndose que ésta existe cuando hayan sido castigados tres veces por delitos de las mismas clases.

3.º A los mismos, cuando no concurriendo circunstancias atenuante y si dos agravantes, sea alguna de ellas de las consignadas en la regla 1.ª, 2.ª, 6.ª y 7.ª del art. 18.

(Ser funcionario público, comisio- nista, corredor ó Agente de Aduanas; conducir por tierra efectos estancados en cuadrilla que pase de tres personas á caballo ó á pié ó llevar armas).

4.º A los mismos cuando concurra la agravante de reincidencia sin ninguna circunstancia atenuante.

5.º A los reos de faltas de contrabando cuando haya de reputarse el hecho como delito por concurrir la circunstancia de habitualidad.

Art. 39. A los cómplices del delito de contrabando se les aplicará la pena inferior en un grado á la que corresponda á los autores del mismo delito, y á los encubridores la inferior en dos grados.

Art. 40. Será pena común á todo delito de contrabando el comiso:

1.º Del género ó efectos aprehendidos que constituyan el cuerpo ó materia del delito.

3.º De las máquinas, herramientas ó utensilios empleados en la fabricación, elaboración, lavado ó transformación de cualquier efecto estancado ó prohibido.

4.º De las caballerías, carruajes ó embarcaciones donde se transporten ó hallen género de contrabando, si el valor de éstos llegare á una tercera parte del valor de toda la carga.

5.º De los géneros de lícito comercio que se hallaren en el mismo baul, fardo, bulto ó caja donde hayan sido aprehendidos los de contrabando, siempre que el valor de éstos constituya una tercera parte ó más de todo el contenido del baul ó bulto.

6.º De las armas que lleven consigo los reos al hacerse la aprehensión, aun cuando fueren de uso lícito ó permitido.

Art. 41. Si se justificase la existencia del delito y su cuantía pero no hubiere tenido lugar la aprehensión material y total de los efectos, el comiso que correspondería á los géneros no aprehendidos se sustituirá condenando á los reos al pago del valor de aquéllos, independientemente de la multa y demás penas que les corresponda.

Art. 55. Las personas responsables de los hechos que con arreglo á esta ley constituyan faltas de

contrabando, serán castigadas con una multa que no baje del duplo ni exceda del triplo del valor de los efectos estancados ó prohibidos.

Art. 56. Será pena común á las faltas de contrabando el comiso de los géneros ó efectos, objeto ó materia de aquellos.

Es aplicable á las faltas de contrabando, lo que respecto al comiso de los demás efectos que no sean materia de la falta se dispone en las reglas 2.ª, 3.ª y 5.ª del art. 40, así como las disposiciones relativas á la venta, aplicación ó inutilización de los efectos decomisados.

Art. 62.

Deberán perseguir también el contrabando y la defraudación los Inspectores nombrados para casos especiales por el Ministerio de Hacienda, los cuales serán tenidos y considerados como agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, con todas las facultades propias de las autoridades y agentes de Resguardo, mediante la sola exhibición de su nombramiento, pudiendo, para el mejor desempeño de su cometido, reclamar el auxilio de todas las autoridades civiles y militares, agentes de la autoridad é individuos del Resguardo.»

Y pasando el monopolio de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos del régimen de concierto al de administración directa por el Estado; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde la vigencia de dichos preceptos, en atención al debido rigor con que se habrán de aplicar. De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.»

Y habiendo trasladado dicha Administración general en igual día la expresada Real orden á esta Delegación de Hacienda á los efectos expresados, se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento general.

Burgos 8 de Febrero de 1908.— El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Enero último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente desde el día de hoy.

Interesados.

- D. León Gaucedo.
- Nicolás López.
- Andrés Ruíz de la Peña.
- José J. Zabaleta.
- Severiano de la Peña.
- Ciriaco Renuncio.
- Isaac Vadillo.

Burgos 8 de Febrero de 1908.— El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

En cu
en la R
último,
mediant
Profesor
máquina
Superior
mas (Ca
do auna
3.000 de
de resid
Para
se requ
veintiún
citado p
extremo
tificación
Los as
tancias a
prorroga
contar d
cación d
de Madr
Los ej
el Tribu
carán en
El pri
posición
mo de m
tema q
Tribuna
las cond
tica que
De la so
al probl
del tran
correspo
sentará
sellado,
el fin d
cual po
interes
rán en d
que desi
constant
individu
aquéllos
sean ent
el suyo
nados q
trabajos
blica, p
de los op
que esti
seguido
en votac
que pod
cios.
El seg
copiar d
parte de
proyecc
el Tribu
de las se
cio, los d
datos les
cutar en
ta del m
tarán di
dos con
las som
termina
dos. Si
nar á to

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, se anuncia la provisión, mediante oposición, de la plaza de Profesor numerario de Dibujo de máquinas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintitún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los ejercicios, que se harán ante el Tribunal, serán tres, y se verificarán en la forma siguiente:

El primero consistirá en la composición de un elemento ó organismo de maquinaria, conforme á un tema que señalará libremente el Tribunal, marcando la escala y las condiciones de perfección artística que hayan de tener los dibujos. De la solución que se proponga dar al problema, cada opositor, dentro del transcurso de la primera sesión correspondiente al ejercicio, presentará un croquis, que, cerrado y sellado, guardará el Tribunal hasta el fin del mismo ejercicio, y del cual podrá quedarse con copia el interesado. Los trabajos se ejecutarán en días sucesivos, á las horas que designe el Tribunal, y bajo la constante vigilancia de dos de sus individuos, quienes anotarán en aquéllos el día y la hora en que les sean entregados, hasta que presente el suyo el último opositor. Examinados que hayan sido todos estos trabajos, el Tribunal, en sesión pública, pedirá sobre ellos, á cada uno de los opositores, las explicaciones que estime convenientes, y acto seguido procederá á determinar en votación secreta quiénes son los que podrán continuar los ejercicios.

El segundo de éstos consistirá en copiar del natural una máquina ó parte de ella en la escala y con las proyecciones, cortes y detalles que el Tribunal designe. En la primera de las sesiones dedicada á este ejercicio, los opositores tomarán cuantos datos les sean necesarios para ejecutar en las sucesivas, y sin la vista del modelo, sus trabajos, que estarán dibujados á la aguada, coloridos convenientemente, con todas las sombras geoméricamente determinadas y debidamente acotados. Si no fuere posible proporcionar á todos los opositores modelos

iguales é igualmente dispuestos, se sortearán entre ellas números de preferencia para que por su orden vayan eligiendo entre los que se les hayan preparado.

Este mismo orden de numeración se aplicará á la celebración del tercero y último ejercicio, que consistirá en contestar cada opositor á cinco temas sacados por suerte entre 100 ó más, que habrá preparado previamente el Tribunal. Las contestaciones no podrán ocupar más tiempo que el máximo de una hora y media, y cada actuante deberá sacar un tema de Geometría descriptiva general, otro de Perspectiva, otro de Sombras y dos de Descripción y representación de Maquinaria. La lista de los temas acordados se pondrá de manifiesto á los opositores ocho días, por lo menos, antes de empezar el ejercicio.

Si el Tribunal lo juzgase indispensable, para completar su juicio, podrá someter á los opositores á un cuarto ejercicio supletorio, de carácter práctico y que no podrá pasar de una sesión.

Después de pronunciado el fallo definitivo, los trabajos de todos los opositores se expondrán al público por término de cuatro días, y todos se remitirán al Ministerio, formando parte del expediente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la Cátedra de Química general é industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y Bellas Artes de Cadiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior sólo podrán tomar parte en él los Profesores de Escuela de igual grado, sea cualquiera su antigüedad, y los de elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto último, y tengan el título profesional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y

acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Pedrosa de Duero.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Sr. Delegado Regio de Pósitos, de fecha 4 de Julio último, y de lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de la provincia, ha acordado la venta de 12262 kilogramos de trigo comuña que existen en la panera del Pósito de esta villa, cuya subasta se celebrará en la sala consistorial el día 29 de Febrero, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable que los licitadores han de consignar previamente ó en el mismo acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de las especies que se subastan.

Pedrosa de Duero 6 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Frutos Cristóbal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cabañes de Esgueva para el mismo día, á las dos, respecto de 3580 kilogramos de trigo comuña.

El de Torresandino para igual día, á las once, respecto de 2714 kilogramos de trigo morcajo.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 417'50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, reintegradas debidamente, en el plazo de 15 días, justificando también haber desempeñado el cargo por lo menos un año y acompañando certificación de buena conducta.

Urbel del Castillo 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Dionisio Lastra.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Según me comunica el vecino de esta villa D. Santiago Güemez Pérez, del domicilio de D. Gerardo Gil, vecino de Laredo, donde se hallaba sirviendo, ha desaparecido en 12 de Enero último su hijo Francisco Güemez Padilla, de 16 años, estatura baja, color bueno, pelo ne-

gao, viste traje azul marino y no lleva cédula personal.

Se ruega á las Autoridades que tengan noticia del paradero de dicho joven, procedan á su detención, conduciéndole á esta Alcaldía.

Poza de la Sal 5 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Julián Fuente.

Juzgado municipal de Villaescusa de Roa.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Alguacil suplentes de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial, en consonancia con la nueva ley de Justicia municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado en el plazo de quince días, acompañando á las mismas certificación de nacimiento y de buena conducta.

Villaescusa de Roa 2 de Febrero de 1908.—El Juez municipal, Bienvenido Bombin.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Con objeto de adquirir una cocina con destino al Regimiento de Infantería de San Marcial, núm. 44, se convoca por el presente á un concurso que se celebrará en este Parque el día 24 del mes actual, á las doce de la mañana.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello de la clase 11.ª, sin sujeción á modelo determinado, estampando en letra el precio á que se comprometa el proponente á cederla, y deberán entregarse dentro de la media hora anterior á la fijada para el concurso.

El pliego de condiciones que ha de regir para esta adquisición se hallará de manifiesto en el citado establecimiento todos los días laborables, de nueve á trece.

El precio límite que se señala para el concurso es 875 pesetas; siendo necesario hacer el depósito del 10 por 100 para tomar parte en el concurso.

Burgos 8 de Febrero de 1908.—El Director, Ricardo Ruiz.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Belorado.

Itinerario que el Recaudador que suscribe y sus auxiliares han de seguir para la cobranza de las contribuciones del primer trimestre del corriente año, en los pueblos y días que á continuación se expresan.

- Alcocero, día 16.
- Arraya, 15.
- Bascuñana, 19.
- Belorado, 23, 24 y 25.
- Carrias, 19.
- Castil de Carrias, 18.
- Castildelgado, 18.
- Cerezo de Riotirón, 20, 21 y 22.
- Cerratón de Juarros, 15.
- Cueva Cardiel, 16.
- Espinosa del Camino, 17.
- Eterna, 13.
- Fresneda de la Sierra, 13.
- Fresneña, 20.
- Fresno de Riotirón, 20.
- Garganchón, 15.

Junta designó por unanimidad para Vicepresidente de la misma al vocal D. Adolfo González Calzada.

En este acto y siendo la hora de las dieciocho, se levantó la sesión, ordenando antes el Sr. Presidente que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se remita copia certificada de esta acta al ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Burgos y al Sr. Gobernador civil de esta provincia, firmando la presente el Sr. Presidente y vocales que han concurrido conmigo el Secretario de que certifico.—El Presidente, José Alonso.—Vocales, Eduardo Gil.—Santos Gil.—Mauuel Ortega.—Felipe Munguira.—Adolfo González.—Pedro Ruiz.—El Secretario, Gaspar Alvarez.

Y para que conste á los efectos interesados, expido la presente con relación á su original al que me remito, en Revilla del Campo á 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Gaspar Alvarez.—V.º B.º—El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, José Alonso.

Junta municipal de Páramo.

D. Tomás Pardo, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que en el libro de sesiones que celebra la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, se encuentra la celebrada el día 30 de Septiembre del corriente año, que copiada á la letra dice así:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En el pueblo de Páramo á 30 de Septiembre de 1907, reunidos en la Casa Consistorial de este pueblo en sesión pública, previa citación que al efecto se hizo, el Sr. D. Anselmo Calleja Santamaría, Juez municipal del mismo y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la ley electoral de 8 de Agosto último, D. Martín Santamaría y Santamaría, D. José Pardo y Pardo, D. Fabián Santamaría Merino, don Gervasio Santamaría Mayor y don Simón Peña González, Vocales de esta Junta como Concejales de este Ayuntamiento; D. Tomás Pardo Santamaría, Vocal como Maestro de instrucción primaria; D. Vicente González Peña y D. Julián Izquierdo Mayoral, Vocales que ha decidido la suerte como mayores contribuyentes; D. Cesáreo García Saldaña y D. Matias González, como suplentes.

Acto seguido por el Secretario se dió lectura de la Real orden del día 16 del corriente, manifestando el Sr. Presidente que no existiendo en esta localidad Jefe ni oficial del Ejército ó de la Armada retirado, ni funcionario de la Administración civil del Estado ni de la provincia, quedaba nombrado para sustituirle en sus funciones de Presidente el

ex-Juez municipal D. Laureano González Pardo, según lo dispuesto en la regla décimaquinta de dicha Real orden.

En este acto, siendo las diez de su mañana se levantó la sesión, quedando constituida la Junta en la forma expresada, ordenando el Sr. Presidente se saquen las copias certificadas para su remisión al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y al Sr. Gobernador civil de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la vigente ley electoral, firmando el Sr. Presidente y Vocales que han concurrido conmigo el Secretario de que certifico.—El Presidente, Anselmo Calleja.—Vocales, Jose Pardo.—Fabián Santamaría.—Martín Santamaría.—Gervasio Santamaría.—Simeón Peña.—Tomás Pardo.—Vicente González.—Julián Izquierdo.—El Secretario, Tomás Pardo.»

Es copia de su original, á que en caso necesario me remito á la prueba.

Y para que así conste, expido la presente para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, visada por el Sr. Presidente, en Páramo á 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Tomás Pardo.—V.º B.º—El Presidente, Anselmo Calleja.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Caleruega.

Este Ayuntamiento ha acordado se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal. Por consiguiente y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean fincas de la expresada clase, observarán las prescripciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que sean examinadas por los interesados y presenten las oportunas relaciones.

Caleruega 5 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Matias Peña.

Alcaldía de Villafria.

Formado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del presente año, queda expuesto al público en la casa consistorial por término de ocho dias, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que sea examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que consideren justas.

Villafria 7 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Gabino Renuncio.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de este Municipio, dotada con el haber anual de 25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias, contados des-

de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pinilla Trasmonte 3 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Braulio del Alamo.

Alcaldía de Mahamud.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año de 1908, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Mahamud 9 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Saturio Campo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo-Matajudios.

Juzgado municipal de Adrada de Haza.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y alguacil suplentes de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo de 15 dias, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Adrada de Haza 2 de Febrero de 1908.—El Juez municipal, Manuel Salvador.

Igual anuncio hacen los Jueces de Valcavado de Roa y Fuentelisendo respecto de la plaza de alguacil y Secretario suplente, respectivamente.

El de Pedrosa de Duero, respecto de la de alguacil y suplente.

Comunidad de regantes de la vega de Roa.

No habiendo tenido efecto la sesión anunciada en segunda convocatoria, con fecha 11 de Diciembre último, respecto á la elección de vocales y suplentes del Sindicato y Jurado de esta Comunidad, y habiéndose presentado la dimisión de todos los vocales que constituían el referido Sindicato, en reunión celebrada en 12 de Enero próximo pasado, y aceptada por aclamación, se nombró una Junta interina, y á fin de nombrar la que en propiedad haya de representar á esta Comunidad con las formalidades legales, se convoca á Junta general con el carácter de segunda convocatoria para el día 16 del actual, á las diez de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa al objeto anteriormente indicado.

Roa 5 de Febrero de 1908.—El Presidente, Santiago Pérez.

Anuncios Particulares

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Lain-Calvo, 61 y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para la estadística de emigración, inmigración y traslados de vivienda y de residencia legal, según los modelos publicados en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 3 del actual.

En la misma casa se hallan igualmente los impresos para la formación del Registro fiscal y todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales, así como las leyes, manuales y reglamentos vigentes, papeles de hilo y para cartas, sobres, plumas, tinta y demás objetos de escritorio. 2—4

Escuela vacante.

Se halla vacante la escuela elemental de niñas y de Patronato de Villanueva de Mena (Burgos) dotada con el sueldo anual de 720 pesetas, casa y huerta.

Las aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus solicitudes, acompañadas del certificado de buena conducta y hoja de méritos y servicios, á D. Eliseo Leivar, Párroco del citado pueblo, en el término de 40 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, y la que fuese elegida, se ajustará en las enseñanzas á lo que dispone la fundación, ampliándolas hasta lo que determinan las leyes para esta clase de Escuelas.

Villanueva de Mena 5 de Febrero de 1908.—Los Patronos, Eliseo Leivar.—Gregorio Arnaiz.—Cirilo Conde. 2—3

El día 16 del corriente se celebrará el remate de arrendamiento de la renombrada «Venta de la Petra», situada en la carretera de Burgos á Soria.

El acto se verificará en la misma venta, donde se encuentran de manifiesto las condiciones del arriendo.

Revillarruz 8 de Febrero de 1908.—Los herederos. 1—2

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 2

Caballo.

Se vende uno de cinco años, entero, de siete cuartas y tres y medio dedos de alzada, pelo romero oscuro, bien enganchado y docil para silla.

Razón San Francisco, número 3, Burgos. 2—2

El día 7 del actual se extraviaron del mercado de ganados de Burgos dos bueyes de pelo rojo y de astas abiertas y marcadas á tijera.

La persona que los haya recogido puede dar aviso á Pedro Arce Pardo, vecino de Villanueva Rio-Ubierna, quien abonará los gastos ocasionados.